



ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de autorización del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad de Murcia (UMU) para promover la innovación metodológica en la enseñanza bilingüe en inglés y en la enseñanza de inglés como primera lengua en centros de Educación Infantil y Primaria de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos.

(CONV/35/25)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio.
3. Orden Aprobatoria del texto del Convenio
4. Informe Jurídico de la Secretaría General.
5. Propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Inspección.
6. Informe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
7. Informe Memoria del Servicio Programas Educativos.
8. Valoración estimativa del coste por el Servicio de Programas Educativos.
9. Declaración de conformidad del Secretario de la UMU.

AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación y Formación Profesional en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Autonomía, y asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 9 de Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, está interesada en la Adenda de prórroga al Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad de Murcia (UMU) para promover la innovación metodológica en la enseñanza bilingüe en inglés y en la enseñanza de inglés como primera lengua en centros de Educación Infantil y Primaria de la Región sostenidos con fondos públicos.

En virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad de Murcia (UMU) para promover la innovación metodológica en la enseñanza bilingüe en inglés y en la enseñanza de inglés como primera lengua en centros de Educación Infantil y Primaria de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos, que se adjunta a la presente.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Marín Navarro

En Murcia, (Documento firmado y fechado digitalmente al margen)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA PROMOVER LA INNOVACIÓN METODOLÓGICA EN LA ENSEÑANZA BILINGÜE EN INGLÉS Y EN LA ENSEÑANZA DE INGLÉS COMO PRIMERA LENGUA EXTRANJERA EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE LA REGIÓN SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto n.º26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, con fecha_____ de 2025.

Y de otra, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del Artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

SEGUNDO. Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno dela Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Formación Profesional, al amparo del artículo 9 del Decreto el Presidente nº 19/2024 de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, en el que se atribuye a la misma la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: Educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

TERCERO. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su artículo 2.1, de entre los fines a conseguir por el sistema educativo español, la preparación para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento, así como la adquisición de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos.

CUARTO. Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), establece claramente la importancia de la transferencia e intercambio de conocimiento y cultura hacia la sociedad. Esto se logra a través de la actividad universitaria y la formación permanente, fomentando el aprendizaje a lo largo de la vida de todos los ciudadanos (artículo 2, g). Además, la autonomía universitaria permite establecer relaciones con diversas instituciones, organismos y entidades, tanto nacionales como internacionales, para desarrollar las funciones propias de la universidad (artículo 3, q).

En consonancia con lo anterior, la LOSU impone a las universidades el deber de promover y facilitar el conocimiento y uso de lenguas extranjeras en todas sus actividades (artículo 23). Este mandato refuerza el papel de la universidad como agente de internacionalización y apertura al mundo, contribuyendo a la formación de ciudadanos globales y preparados para los retos de la sociedad actual.

Se considera necesario iniciar una colaboración con la Consejería de Educación mediante la firma de este convenio cuyo fin último es fomentar y mejorar, por un lado, la formación metodológica inicial del alumnado universitario y, por otro lado, la enseñanza-aprendizaje de las lenguas extranjeras en centros de Educación Infantil y Primaria sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

Desde el Área de Inglés del Departamento de Didáctica de la Lengua y Literatura de la Universidad de Murcia, se vienen desarrollando múltiples actividades focalizadas en la enseñanza del inglés en colaboración con distintos centros de Educación Infantil y Primaria de la Región de Murcia.

En cursos anteriores se han llevado a cabo con éxito actividades conjuntas con la Consejería de Educación, para promover proyectos y acciones de innovación y mejora en la Universidad de Murcia. A la luz de los buenos resultados obtenidos, se considera necesario continuar colaborando con la Consejería de Educación y Formación Profesional mediante la firma de este

convenio cuyo fin último es fomentar y mejorar, por un lado, la formación inicial del alumnado universitario y, por otro lado, la enseñanza-aprendizaje de la lengua inglesa en centros de Educación Infantil y Primaria en la Región de Murcia.

QUINTO. Que este convenio pretende estrechar los vínculos entre alumnado del Área de Inglés de la Facultad de Educación y el profesorado y alumnado de inglés de los centros de Educación Infantil y Primaria para compartir nuevas metodologías y formas de trabajo en pro de la innovación educativa, por lo que es necesaria y conveniente la colaboración de la Administración Educativa Regional, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, con la Universidad de Murcia para lograr un interés común en el ámbito de la educación: en virtud del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y, de conformidad con las siguientes,

CLAÚSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia para promover la innovación metodológica en la enseñanza del inglés en centros de Educación Infantil y Primaria de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos.

Se pretende transformar las aulas de Educación Infantil y Primaria en entornos de aprendizaje bidireccional, donde se promuevan sinergias de retroalimentación entre futuros docentes y el entorno escolar mediante el diseño y valoración conjunta de actividades educativas. Esta interacción permite que los estudiantes en formación aporten innovaciones pedagógicas

mientras aprenden directamente de la experiencia en el aula. Además, el proyecto tiene como objetivo crear un banco de materiales didácticos y recursos digitales accesibles para todos los centros de Infantil y Primaria, enriqueciendo la práctica educativa con herramientas útiles y colaborativas. Al mismo tiempo, se busca fomentar una educación crítica y reflexiva, donde tanto los futuros docentes como los centros escolares participen activamente en la construcción del conocimiento. Este enfoque también facilita la transferencia de conocimientos entre la universidad y la sociedad, contribuyendo a fortalecer la conexión y el impacto de la academia en el ámbito educativo y social.

SEGUNDA. ACTUACIONES A REALIZAR POR CADA UNA DE LAS PARTES.

1.- La *Consejería de Educación y Formación Profesional* se compromete

a:

a) Seleccionar los centros educativos destinatarios de las acciones previstas en el marco de este acuerdo en colaboración con la Universidad de Murcia.

b) Garantizar, desde los centros de enseñanza que participen en el programa, la puesta en práctica en las aulas de lengua extranjera: inglés de actividades y materiales creados por el alumnado universitario, así como la valoración y reflexión crítica sobre dichos materiales y actividades por parte tanto de los docentes como del alumnado

c) Facilitar el acceso a las aulas de inglés de los centros de Infantil y Primaria al alumnado y profesorado universitario para la realización de talleres y acciones docentes.

d) Colaborar con la Universidad de Murcia en la disseminación y publicación de los materiales y resultados obtenidos

2.-La *Universidad de Murcia* se compromete a:

a) Diseñar las acciones del programa, conjuntamente con el profesorado de inglés de Primaria participante.



b) Crear actividades y materiales para la enseñanza de inglés en Educación Infantil y Primaria diseñados por el alumnado de la Mención de Inglés y previamente seleccionados por los docentes de inglés de Primaria.

c) Organizar y llevar a cabo talleres para la narración y dramatización de cuentos, tareas puntuales o secuencias didácticas para desarrollar la lectoescritura y la competencia lingüística oral del alumnado de Educación Infantil y Primaria.

d) Colaborar con la Consejería de Educación y Formación Profesional en la diseminación y publicación de los materiales y resultados obtenidos

TERCERA. FINANCIACIÓN.

La firma del convenio no supone un coste adicional a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para garantizar el cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la misma establezca, con la finalidad de dar cumplimiento a lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre su interpretación o modificación y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

Se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del sector Público.

La Comisión estará constituida por:

a. El Director General competente en materia de programas educativos, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

b. El Jefe de Servicio de Programas Educativos o persona en quien delegue, que levantará acta de las reuniones, y actuará como Secretario.

c. Dos profesores del área de inglés del Departamento de Didáctica de la Lengua y de la Literatura de la Facultad de Educación.

Las partes firmantes de este Convenio, concretarán, cuando así se requiera, a través de la suscripción de adendas, las colaboraciones específicas en recursos y actividades que resulten de la creación del marco común de trabajo. Las adendas que se suscriban formarán parte indisoluble del presente Convenio.

QUINTA. DIFUSIÓN.

Las instituciones firmantes del presente convenio podrán dar difusión al mismo a través de los medios de comunicación, insertando los anagramas de la Consejería de Educación y Formación Profesional y de la Universidad de Murcia, cuando tengan un soporte gráfico, y haciendo mención a las mismas, cuando tengan un soporte sonoro, teniendo en cuenta las pautas establecidas en la normativa de imagen corporativa de cada una de las entidades.

SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En el tratamiento de datos de carácter personal, las Instituciones firmantes, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permitan la identificación de persona física alguna y, por lo

tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

2. A tal efecto, deberá acreditar ante la Dirección General competente en programas educativos y, en su caso, ante el centro educativo correspondiente, esta circunstancia, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

No obstante lo anterior, la Universidad de Murcia deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de universidades y, en su caso, ante el centro educativo correspondiente, una Declaración responsable del Secretario General de la Universidad con el visto bueno del Rector de la misma, relacionando el personal que pudiera realizar actividades en centros educativos y que requieran contacto habitual con menores, en la que se haga constar la circunstancia de no incurrir en ninguno de los delitos referidos, para lo que previamente deberán haber solicitado el correspondiente Certificado del Registro de delincuentes sexuales.



OCTAVA. VIGENCIA.

El Convenio, que se suscribe por un período de cuatro cursos académicos (2025-26, 2026/27, 2027/28, 2028/29), podrá ser prorrogado mediante acuerdo expreso de las partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA. EXTINCIÓN Y DENUNCIA.

El convenio podrá ser rescindido, preavisando con un mes de antelación a la finalización de su vigencia, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.

Las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, se establecerán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes.

- b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.

- c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en las cláusulas segunda y tercera, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

Los términos y cláusulas del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, mediante la firma de la correspondiente adenda al mismo.

UNDÉCIMA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno al a interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, por su carácter no contractual queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben el presente convenio, en las fechas de las respectivas firmas electrónicas, siendo estimada como fecha de formalización del presente documento la correspondiente a la de la firma de la parte que lo suscriba en último lugar.

**EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA
UNIVERSIDAD DE MURCIA,**

**EL CONSEJERO DE
EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL,**

José Luján Alcaraz.

Víctor Javier Marín Navarro.

(Documento firmado digitalmente)

(Documento firmado digitalmente)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA PROMOVER LA INNOVACIÓN METODOLÓGICA EN LA ENSEÑANZA BILINGÜE EN INGLÉS Y EN LA ENSEÑANZA DE INGLÉS COMO PRIMERA LENGUA EXTRANJERA EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE LA REGIÓN SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto n.º26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, con fecha_____ de 2025.

Y de otra, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas

facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del Artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

SEGUNDO. Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Formación Profesional, al amparo del artículo 9 del Decreto el Presidente nº 19/2024 de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, en el que se atribuye a la misma la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: Educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

TERCERO. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su artículo 2.1, de entre los fines a conseguir por el sistema educativo español, la preparación para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento, así como la

adquisición de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos.

CUARTO. Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), establece claramente la importancia de la transferencia e intercambio de conocimiento y cultura hacia la sociedad. Esto se logra a través de la actividad universitaria y la formación permanente, fomentando el aprendizaje a lo largo de la vida de todos los ciudadanos (artículo 2, g). Además, la autonomía universitaria permite establecer relaciones con diversas instituciones, organismos y entidades, tanto nacionales como internacionales, para desarrollar las funciones propias de la universidad (artículo 3, q).

En consonancia con lo anterior, la LOSU impone a las universidades el deber de promover y facilitar el conocimiento y uso de lenguas extranjeras en todas sus actividades (artículo 23). Este mandato refuerza el papel de la universidad como agente de internacionalización y apertura al mundo, contribuyendo a la formación de ciudadanos globales y preparados para los retos de la sociedad actual.

Se considera necesario iniciar una colaboración con la Consejería de Educación mediante la firma de este convenio cuyo fin último es fomentar y mejorar, por un lado, la formación metodológica inicial del alumnado universitario y, por otro lado, la enseñanza-aprendizaje de las lenguas extranjeras en centros de Educación Infantil y Primaria sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

Desde el Área de Inglés del Departamento de Didáctica de la Lengua y Literatura de la Universidad de Murcia, se vienen desarrollando múltiples actividades focalizadas en la enseñanza del inglés en colaboración con distintos centros de Educación Infantil y Primaria de la Región de Murcia.

En cursos anteriores se han llevado a cabo con éxito actividades conjuntas con la Consejería de Educación, para promover proyectos y acciones de innovación y mejora en la Universidad de Murcia. A la luz de los buenos

resultados obtenidos, se considera necesario continuar colaborando con la Consejería de Educación y Formación Profesional mediante la firma de este convenio cuyo fin último es fomentar y mejorar, por un lado, la formación inicial del alumnado universitario y, por otro lado, la enseñanza-aprendizaje de la lengua inglesa en centros de Educación Infantil y Primaria en la Región de Murcia.

QUINTO. Que este convenio pretende estrechar los vínculos entre alumnado del Área de Inglés de la Facultad de Educación y el profesorado y alumnado de inglés de los centros de Educación Infantil y Primaria para compartir nuevas metodologías y formas de trabajo en pro de la innovación educativa, por lo que es necesaria y conveniente la colaboración de la Administración Educativa Regional, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, con la Universidad de Murcia para lograr un interés común en el ámbito de la educación: en virtud del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y, de conformidad con las siguientes,

CLAÚSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia para promover la innovación metodológica en la enseñanza del inglés en centros de Educación Infantil y Primaria de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos.

Se pretende transformar las aulas de Educación Infantil y Primaria en entornos de aprendizaje bidireccional, donde se promuevan sinergias de retroalimentación entre futuros docentes y el entorno escolar mediante el

diseño y valoración conjunta de actividades educativas. Esta interacción permite que los estudiantes en formación aporten innovaciones pedagógicas mientras aprenden directamente de la experiencia en el aula. Además, el proyecto tiene como objetivo crear un banco de materiales didácticos y recursos digitales accesibles para todos los centros de Infantil y Primaria, enriqueciendo la práctica educativa con herramientas útiles y colaborativas. Al mismo tiempo, se busca fomentar una educación crítica y reflexiva, donde tanto los futuros docentes como los centros escolares participen activamente en la construcción del conocimiento. Este enfoque también facilita la transferencia de conocimientos entre la universidad y la sociedad, contribuyendo a fortalecer la conexión y el impacto de la academia en el ámbito educativo y social.

SEGUNDA. ACTUACIONES A REALIZAR POR CADA UNA DE LAS PARTES.

1.- *La Consejería de Educación y Formación Profesional se compromete a:*

a) Seleccionar los centros educativos destinatarios de las acciones previstas en el marco de este acuerdo en colaboración con la Universidad de Murcia.

b) Garantizar, desde los centros de enseñanza que participen en el programa, la puesta en práctica en las aulas de lengua extranjera: inglés de actividades y materiales creados por el alumnado universitario, así como la valoración y reflexión crítica sobre dichos materiales y actividades por parte tanto de los docentes como del alumnado

c) Facilitar el acceso a las aulas de inglés de los centros de Infantil y Primaria al alumnado y profesorado universitario para la realización de talleres y acciones docentes.

d) Colaborar con la Universidad de Murcia en la disseminación y publicación de los materiales y resultados obtenidos

2.-*La Universidad de Murcia se compromete a:*

a) Diseñar las acciones del programa, conjuntamente con el profesorado de inglés de Primaria participante.

b) Crear actividades y materiales para la enseñanza de inglés en Educación Infantil y Primaria diseñados por el alumnado de la Mención de Inglés y previamente seleccionados por los docentes de inglés de Primaria.

c) Organizar y llevar a cabo talleres para la narración y dramatización de cuentos, tareas puntuales o secuencias didácticas para desarrollar la lectoescritura y la competencia lingüística oral del alumnado de Educación Infantil y Primaria.

d) Colaborar con la Consejería de Educación y Formación Profesional en la diseminación y publicación de los materiales y resultados obtenidos

TERCERA. FINANCIACIÓN.

La firma del convenio no supone un coste adicional a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para garantizar el cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la misma establezca, con la finalidad de dar cumplimiento a lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre su interpretación o modificación y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

Se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del sector Público.

La Comisión estará constituida por:

a. El Director General competente en materia de programas educativos, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

b. El Jefe de Servicio de Programas Educativos o persona en quien delegue, que levantará acta de las reuniones, y actuará como Secretario.

c. Dos profesores del área de inglés del Departamento de Didáctica de la Lengua y de la Literatura de la Facultad de Educación.

Las partes firmantes de este Convenio, concretarán, cuando así se requiera, a través de la suscripción de adendas, las colaboraciones específicas en recursos y actividades que resulten de la creación del marco común de trabajo. Las adendas que se suscriban formarán parte indisoluble del presente Convenio.

QUINTA. DIFUSIÓN.

Las instituciones firmantes del presente convenio podrán dar difusión al mismo a través de los medios de comunicación, insertando los anagramas de la Consejería de Educación y Formación Profesional y de la Universidad de Murcia, cuando tengan un soporte gráfico, y haciendo mención a las mismas, cuando tengan un soporte sonoro, teniendo en cuenta las pautas establecidas en la normativa de imagen corporativa de cada una de las entidades.

SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En el tratamiento de datos de carácter personal, las Instituciones firmantes, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir,

aquellos que no permitan la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

2. A tal efecto, deberá acreditar ante la Dirección General competente en programas educativos y, en su caso, ante el centro educativo correspondiente, esta circunstancia, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

No obstante lo anterior, la Universidad de Murcia deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de universidades y, en su caso, ante el centro educativo correspondiente, una Declaración responsable del Secretario General de la Universidad con el visto bueno del Rector de la misma, relacionando el personal que pudiera realizar actividades en centros educativos y que requieran contacto habitual con menores, en la que se haga constar la circunstancia de no incurrir en ninguno de los delitos referidos, para lo que previamente deberán haber solicitado el correspondiente Certificado del Registro de delincuentes sexuales.

OCTAVA. VIGENCIA.

El Convenio, que se suscribe por un período de cuatro cursos académicos (2025-26, 2026/27, 2027/28, 2028/29), podrá ser prorrogado mediante acuerdo expreso de las partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA. EXTINCIÓN Y DENUNCIA.

El convenio podrá ser rescindido, preavisando con un mes de antelación a la finalización de su vigencia, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.

Las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, se establecerán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes.

- b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.
- c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en las cláusulas segunda y tercera, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

Los términos y cláusulas del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, mediante la firma de la correspondiente adenda al mismo.

UNDÉCIMA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno al a interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, por su carácter no contractual queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben el presente convenio, en las fechas de las respectivas firmas electrónicas, siendo estimada como fecha de formalización del presente documento la correspondiente a la de la firma de la parte que lo suscriba en último lugar.

**EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA
UNIVERSIDAD DE MURCIA,**

**EL CONSEJERO DE
EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL,**

José Luján Alcaraz.

Víctor Javier Marín Navarro.

(Documento firmado digitalmente)

(Documento firmado digitalmente)



ORDEN

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad de Murcia para promover la Innovación Metodológica en la enseñanza bilingüe en inglés y en la enseñanza de inglés como primera lengua extranjera en centros de educación infantil y primaria de la Región sostenidos con fondos públicos., y considerando que la actividad objeto del citado convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

Primero.- Aprobar el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad de Murcia para promover la Innovación Metodológica en la enseñanza bilingüe en inglés y en la enseñanza de inglés como primera lengua extranjera en centros de educación infantil y primaria de la Región sostenidos con fondos públicos, que se adjunta como anexo.

Segundo.- Elevar la propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio mencionado en el punto primero.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Marín Navarro

En Murcia, (Documento firmado y fechado digitalmente al margen)



ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA PROMOVER LA INNOVACIÓN METODOLÓGICA EN LA ENSEÑANZA BILINGÜE EN INGLÉS Y EN LA ENSEÑANZA DE INGLÉS COMO PRIMERA LENGUA EXTRANJERA EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE LA REGIÓN SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto n.º26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, con fecha_____ de 2025.

Y de otra, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas



facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del Artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

SEGUNDO. Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Formación Profesional, al amparo del artículo 9 del Decreto el Presidente nº 19/2024 de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, en el que se atribuye a la misma la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: Educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

TERCERO. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su artículo 2.1, de entre los fines a conseguir por el sistema educativo español, la preparación para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento, así como la



adquisición de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos.

CUARTO. Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), establece claramente la importancia de la transferencia e intercambio de conocimiento y cultura hacia la sociedad. Esto se logra a través de la actividad universitaria y la formación permanente, fomentando el aprendizaje a lo largo de la vida de todos los ciudadanos (artículo 2, g). Además, la autonomía universitaria permite establecer relaciones con diversas instituciones, organismos y entidades, tanto nacionales como internacionales, para desarrollar las funciones propias de la universidad (artículo 3, q).

En consonancia con lo anterior, la LOSU impone a las universidades el deber de promover y facilitar el conocimiento y uso de lenguas extranjeras en todas sus actividades (artículo 23). Este mandato refuerza el papel de la universidad como agente de internacionalización y apertura al mundo, contribuyendo a la formación de ciudadanos globales y preparados para los retos de la sociedad actual.

Se considera necesario iniciar una colaboración con la Consejería de Educación mediante la firma de este convenio cuyo fin último es fomentar y mejorar, por un lado, la formación metodológica inicial del alumnado universitario y, por otro lado, la enseñanza-aprendizaje de las lenguas extranjeras en centros de Educación Infantil y Primaria sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

Desde el Área de Inglés del Departamento de Didáctica de la Lengua y Literatura de la Universidad de Murcia, se vienen desarrollando múltiples actividades focalizadas en la enseñanza del inglés en colaboración con distintos centros de Educación Infantil y Primaria de la Región de Murcia.

En cursos anteriores se han llevado a cabo con éxito actividades conjuntas con la Consejería de Educación, para promover proyectos y acciones de innovación y mejora en la Universidad de Murcia. A la luz de los buenos



resultados obtenidos, se considera necesario continuar colaborando con la Consejería de Educación y Formación Profesional mediante la firma de este convenio cuyo fin último es fomentar y mejorar, por un lado, la formación inicial del alumnado universitario y, por otro lado, la enseñanza-aprendizaje de la lengua inglesa en centros de Educación Infantil y Primaria en la Región de Murcia.

QUINTO. Que este convenio pretende estrechar los vínculos entre alumnado del Área de Inglés de la Facultad de Educación y el profesorado y alumnado de inglés de los centros de Educación Infantil y Primaria para compartir nuevas metodologías y formas de trabajo en pro de la innovación educativa, por lo que es necesaria y conveniente la colaboración de la Administración Educativa Regional, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, con la Universidad de Murcia para lograr un interés común en el ámbito de la educación: en virtud del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y, de conformidad con las siguientes,

CLAÚSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia para promover la innovación metodológica en la enseñanza del inglés en centros de Educación Infantil y Primaria de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos.

Se pretende transformar las aulas de Educación Infantil y Primaria en entornos de aprendizaje bidireccional, donde se promuevan sinergias de retroalimentación entre futuros docentes y el entorno escolar mediante el



diseño y valoración conjunta de actividades educativas. Esta interacción permite que los estudiantes en formación aporten innovaciones pedagógicas mientras aprenden directamente de la experiencia en el aula. Además, el proyecto tiene como objetivo crear un banco de materiales didácticos y recursos digitales accesibles para todos los centros de Infantil y Primaria, enriqueciendo la práctica educativa con herramientas útiles y colaborativas. Al mismo tiempo, se busca fomentar una educación crítica y reflexiva, donde tanto los futuros docentes como los centros escolares participen activamente en la construcción del conocimiento. Este enfoque también facilita la transferencia de conocimientos entre la universidad y la sociedad, contribuyendo a fortalecer la conexión y el impacto de la academia en el ámbito educativo y social.

SEGUNDA. ACTUACIONES A REALIZAR POR CADA UNA DE LAS PARTES.

1.- La Consejería de Educación y Formación Profesional se compromete

a:

a) Seleccionar los centros educativos destinatarios de las acciones previstas en el marco de este acuerdo en colaboración con la Universidad de Murcia.

b) Garantizar, desde los centros de enseñanza que participen en el programa, la puesta en práctica en las aulas de lengua extranjera: inglés de actividades y materiales creados por el alumnado universitario, así como la valoración y reflexión crítica sobre dichos materiales y actividades por parte tanto de los docentes como del alumnado

c) Facilitar el acceso a las aulas de inglés de los centros de Infantil y Primaria al alumnado y profesorado universitario para la realización de talleres y acciones docentes.

d) Colaborar con la Universidad de Murcia en la disseminación y publicación de los materiales y resultados obtenidos

2.-La Universidad de Murcia se compromete a:

a) Diseñar las acciones del programa, conjuntamente con el profesorado de inglés de Primaria participante.

b) Crear actividades y materiales para la enseñanza de inglés en Educación Infantil y Primaria diseñados por el alumnado de la Mención de Inglés y previamente seleccionados por los docentes de inglés de Primaria.

c) Organizar y llevar a cabo talleres para la narración y dramatización de cuentos, tareas puntuales o secuencias didácticas para desarrollar la lectoescritura y la competencia lingüística oral del alumnado de Educación Infantil y Primaria.

d) Colaborar con la Consejería de Educación y Formación Profesional en la diseminación y publicación de los materiales y resultados obtenidos

TERCERA. FINANCIACIÓN.

La firma del convenio no supone un coste adicional a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para garantizar el cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la misma establezca, con la finalidad de dar cumplimiento a lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre su interpretación o modificación y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

Se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del sector Público.

La Comisión estará constituida por:



a. El Director General competente en materia de programas educativos, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

b. El Jefe de Servicio de Programas Educativos o persona en quien delegue, que levantará acta de las reuniones, y actuará como Secretario.

c. Dos profesores del área de inglés del Departamento de Didáctica de la Lengua y de la Literatura de la Facultad de Educación.

Las partes firmantes de este Convenio, concretarán, cuando así se requiera, a través de la suscripción de adendas, las colaboraciones específicas en recursos y actividades que resulten de la creación del marco común de trabajo. Las adendas que se suscriban formarán parte indisoluble del presente Convenio.

QUINTA. DIFUSIÓN.

Las instituciones firmantes del presente convenio podrán dar difusión al mismo a través de los medios de comunicación, insertando los anagramas de la Consejería de Educación y Formación Profesional y de la Universidad de Murcia, cuando tengan un soporte gráfico, y haciendo mención a las mismas, cuando tengan un soporte sonoro, teniendo en cuenta las pautas establecidas en la normativa de imagen corporativa de cada una de las entidades.

SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En el tratamiento de datos de carácter personal, las Instituciones firmantes, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir,



aquellos que no permitan la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

2. A tal efecto, deberá acreditar ante la Dirección General competente en programas educativos y, en su caso, ante el centro educativo correspondiente, esta circunstancia, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

No obstante lo anterior, la Universidad de Murcia deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de universidades y, en su caso, ante el centro educativo correspondiente, una Declaración responsable del Secretario General de la Universidad con el visto bueno del Rector de la misma, relacionando el personal que pudiera realizar actividades en centros educativos y que requieran contacto habitual con menores, en la que se haga constar la circunstancia de no incurrir en ninguno de los delitos referidos, para lo que previamente deberán haber solicitado el correspondiente Certificado del Registro de delincuentes sexuales.

OCTAVA. VIGENCIA.

El Convenio, que se suscribe por un período de cuatro cursos académicos (2025-26, 2026/27, 2027/28, 2028/29), podrá ser prorrogado mediante acuerdo expreso de las partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA. EXTINCIÓN Y DENUNCIA.

El convenio podrá ser rescindido, preavisando con un mes de antelación a la finalización de su vigencia, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.

Las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, se establecerán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes.

- b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.
- c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en las cláusulas segunda y tercera, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

Los términos y cláusulas del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, mediante la firma de la correspondiente adenda al mismo.



UNDÉCIMA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno al a interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, por su carácter no contractual queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben el presente convenio, en las fechas de las respectivas firmas electrónicas, siendo estimada como fecha de formalización del presente documento la correspondiente a la de la firma de la parte que lo suscriba en último lugar.

**EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA
UNIVERSIDAD DE MURCIA,**

**EL CONSEJERO DE
EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL,**

José Luján Alcaraz.

Víctor Javier Marín Navarro.

(Documento firmado digitalmente)

(Documento firmado digitalmente)



Expte: CONV 35/2025

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA PROMOVER LA INNOVACIÓN METODOLÓGICA EN LA ENSEÑANZA BILINGÜE EN INGLÉS Y EN LA ENSEÑANZA DE INGLÉS COMO PRIMERA LENGUA EXTRANJERA EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE LA REGIÓN SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto nº 181/2024 de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El expediente se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio.
- Informe-Memoria del Servicio de Programas Educativos de fecha 19 de septiembre de 2025.
- Propuesta de la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de aprobación del texto del Convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización de fecha 19 de septiembre de 2025.
- Informe sobre valoración estimativa del coste para la Administración Regional, suscrito por el Jefe de Servicio de Programas Educativos en fecha 2 de septiembre de 2025.
- Informe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado de fecha 5 de marzo de 2025.



- Borrador de Orden de aprobación del texto del Convenio y de elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- Borrador de la Propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional de Acuerdo a Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio.
- Certificado expedido por el Secretario General de la Universidad de Murcia haciendo constar la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno de la Universidad en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2025.
- Ficha para Consejo de Gobierno.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El convenio que se informa tiene por **objeto** establecer las condiciones de colaboración entre las partes firmantes para promover la innovación tecnológica en la enseñanza de inglés en centros de Educación Infantil y Primaria de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos.

Su contenido se ajusta a la definición de dicha figura que realiza el art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público al tratarse de un acuerdo entre una Administración Pública y una Universidad Pública, para la realización de un fin común.

SEGUNDA.- El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las **competencias** que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dentro de la misma, la Consejería de Educación y Formación Profesional es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación de conformidad con el artículo 9 del Decreto del Presidente número 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

Por su parte, la Universidad de Murcia es una universidad pública, que de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU), está dotada de personalidad jurídica y desarrolla sus funciones en régimen de autonomía, comprendiendo la misma, entre otros aspectos, el establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad [art. 3.2.q) LOSU].



TERCERA.- La **normativa aplicable** al convenio que se informa es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes) así como el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/1996) en lo que no se oponga a lo establecido en la citada Ley 40/2015, ya que los preceptos contenidos en la misma relativos a los convenios tienen carácter básico.

CUARTA.- De conformidad con la memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación incorporada al expediente, la suscripción de este Convenio no genera gasto adicional al ya previsto en los presupuestos, por lo que no se deriva de la suscripción del mismo gasto para la Administración regional. Por ello y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el convenio informado está excluido de su ámbito de aplicación, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentarse. En este sentido, se afirma en la memoria justificativa lo siguiente: "La celebración de este convenio tiene un gran interés educativo y aunque, en principio, no tiene un impacto directo o inmediato en la economía de la Región de Murcia, su desarrollo contribuirá a la formación de los futuros docentes y a la creación d mejora de la innovación metodológica en la enseñanza bilingüe en inglés y en la enseñanza de inglés como primera lengua extranjera en centros de educación Infantil y Primaria de la Región de Murcia repercutirá en el desarrollo económico de la Región. Dicho objeto no tiene la consideración, por su propia naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al prever una colaboración, sin gasto por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional con la Universidad de Murcia, cuyo objetivo es promover la innovación metodológica en la enseñanza bilingüe en inglés y en la enseñanza de inglés como primera lengua extranjera en centros de educación infantil y primaria de la región sostenidos con fondos públicos, tal y como se indica en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre."

SEXTA.- Por lo que se refiere al texto del convenio propuesto se estima con carácter general ajustado a Derecho, cumpliendo las especificaciones y **contenido**



mínimo establecido en el artículo 5 del **Decreto 56/1996** y en los artículos 48 y 49 de la **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, y en atención a lo que a este convenio resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales. Atendiendo a esta disposición en la cláusula séptima del borrador de convenio figura el compromiso de la UMU acerca del cumplimiento de este requisito.

SÉPTIMA.- El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que será necesario que el convenio *“se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”*.

Se advierte que la memoria justificativa que se remite desde el Servicio de Programas Educativos, recoge los distintos contenidos exigidos a la misma.

OCTAVA.- Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa. Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar. En el presente expediente, el Servicio de Programas Educativos considera que la incidencia educativa no es lo suficientemente relevante para someterlo a informe del Consejo Escolar.

NOVENA.- Por lo que concierne a la **aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio**, de la conjunción de la distinta normativa aplicable, se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el **artículo 8.1 del Decreto 56/1996**, la competencia para **aprobar** el convenio la tiene el Consejero de Educación y Formación Profesional.



De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 8.2 del Decreto 56/1996**, en concordancia con el **artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia**, corresponde **autorizar** la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.

La competencia para **suscribirlo** corresponde al Consejero de Educación y Formación Profesional de conformidad con la previsión del **artículo 8.3 del Decreto 56/1996**.

Tras la firma del convenio, procede también su **inscripción** en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el **artículo 10 del Decreto 56/1996**, debiendo **publicarse** en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al **artículo 14** del citado decreto. También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN. - En virtud de lo expuesto, se **informa favorablemente** al Borrador del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA PROMOVER LA INNOVACIÓN METODOLÓGICA EN LA ENSEÑANZA BILINGÜE EN INGLÉS Y EN LA ENSEÑANZA DE INGLÉS COMO PRIMERA LENGUA EXTRANJERA EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE LA REGIÓN SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.**

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA JURÍDICA

Fdo. M^a Dolores Ródenas Vera

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo. Concepción Fernández González

(Documento firmado digitalmente al margen)

PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA E INNOVACIÓN

Dada la necesaria colaboración de las Administraciones Públicas con las empresas, Instituciones y Universidades para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y visto el Informe Memoria del Servicio de Programas Educativos con fecha 19 de septiembre de 2025, se estima oportuno el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad de Murcia (UMU) para promover la innovación metodológica en la enseñanza bilingüe en inglés y en la enseñanza de inglés como primera lengua en centros de Educación Infantil y Primaria de la Región sostenidos con fondos públicos.

Por cuanto antecede, en virtud de las facultades que me atribuye el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO

Primero. Aprobar el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad de Murcia (UMU) para promover la innovación metodológica en la enseñanza bilingüe en inglés y en la enseñanza de inglés como primera lengua en centros de Educación Infantil y Primaria de la Región sostenidos con fondos públicos, y su elevación al Consejo de Gobierno cuando proceda.

Segundo. Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio mencionado en el punto anterior.



**LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
PLANIFICACIÓN EDUCATIVA E INNOVACIÓN**

Dña. M^a. Carmen Balsas Ramón

En Murcia, (Documento firmado y fechado digitalmente al margen)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA PROMOVER LA INNOVACIÓN METODOLÓGICA EN LA ENSEÑANZA BILINGÜE EN INGLÉS Y EN LA ENSEÑANZA DE INGLÉS COMO PRIMERA LENGUA EXTRANJERA EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE LA REGIÓN SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto n.º26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, con fecha_____ de 2025.

Y de otra, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del Artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

SEGUNDO. Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Formación Profesional, al amparo del artículo 9 del Decreto el Presidente nº 19/2024 de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, en el que se atribuye a la misma la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: Educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

TERCERO. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su artículo 2.1, de entre los fines a conseguir por el sistema educativo español, la preparación para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento, así como la adquisición de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos.

CUARTO. Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), establece claramente la importancia de la transferencia e intercambio de conocimiento y cultura hacia la sociedad. Esto se logra a través de la actividad universitaria y la formación permanente, fomentando el aprendizaje a lo largo de la vida de todos los ciudadanos (artículo 2, g). Además, la autonomía universitaria permite



establecer relaciones con diversas instituciones, organismos y entidades, tanto nacionales como internacionales, para desarrollar las funciones propias de la universidad (artículo 3, q).

En consonancia con lo anterior, la LOSU impone a las universidades el deber de promover y facilitar el conocimiento y uso de lenguas extranjeras en todas sus actividades (artículo 23). Este mandato refuerza el papel de la universidad como agente de internacionalización y apertura al mundo, contribuyendo a la formación de ciudadanos globales y preparados para los retos de la sociedad actual.

Se considera necesario iniciar una colaboración con la Consejería de Educación mediante la firma de este convenio cuyo fin último es fomentar y mejorar, por un lado, la formación metodológica inicial del alumnado universitario y, por otro lado, la enseñanza-aprendizaje de las lenguas extranjeras en centros de Educación Infantil y Primaria sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

Desde el Área de Inglés del Departamento de Didáctica de la Lengua y Literatura de la Universidad de Murcia, se vienen desarrollando múltiples actividades focalizadas en la enseñanza del inglés en colaboración con distintos centros de Educación Infantil y Primaria de la Región de Murcia.

En cursos anteriores se han llevado a cabo con éxito actividades conjuntas con la Consejería de Educación, para promover proyectos y acciones de innovación y mejora en la Universidad de Murcia. A la luz de los buenos resultados obtenidos, se considera necesario continuar colaborando con la Consejería de Educación y Formación Profesional mediante la firma de este convenio cuyo fin último es fomentar y mejorar, por un lado, la formación inicial del alumnado universitario y, por otro lado, la enseñanza-aprendizaje de la lengua inglesa en centros de Educación Infantil y Primaria en la Región de Murcia.

QUINTO. Que este convenio pretende estrechar los vínculos entre alumnado del Área de Inglés de la Facultad de Educación y el profesorado y alumnado de inglés de los centros de Educación Infantil y Primaria para compartir nuevas



metodologías y formas de trabajo en pro de la innovación educativa, por lo que es necesaria y conveniente la colaboración de la Administración Educativa Regional, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, con la Universidad de Murcia para lograr un interés común en el ámbito de la educación: en virtud del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y, de conformidad con las siguientes,

CLAÚSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia para promover la innovación metodológica en la enseñanza del inglés en centros de Educación Infantil y Primaria de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos.

Se pretende transformar las aulas de Educación Infantil y Primaria en entornos de aprendizaje bidireccional, donde se promuevan sinergias de retroalimentación entre futuros docentes y el entorno escolar mediante el diseño y valoración conjunta de actividades educativas. Esta interacción permite que los estudiantes en formación aporten innovaciones pedagógicas mientras aprenden directamente de la experiencia en el aula. Además, el proyecto tiene como objetivo crear un banco de materiales didácticos y recursos digitales accesibles para todos los centros de Infantil y Primaria, enriqueciendo la práctica educativa con herramientas útiles y colaborativas. Al mismo tiempo, se busca fomentar una educación crítica y reflexiva, donde tanto los futuros docentes como los centros escolares participen activamente en la construcción del conocimiento. Este enfoque también facilita la transferencia de conocimientos entre la universidad y la sociedad, contribuyendo a fortalecer la conexión y el impacto de la academia en el ámbito educativo y social.



SEGUNDA. ACTUACIONES A REALIZAR POR CADA UNA DE LAS PARTES.

1.- La *Consejería de Educación y Formación Profesional* se compromete

a:

a) Seleccionar los centros educativos destinatarios de las acciones previstas en el marco de este acuerdo en colaboración con la Universidad de Murcia.

b) Garantizar, desde los centros de enseñanza que participen en el programa, la puesta en práctica en las aulas de lengua extranjera: inglés de actividades y materiales creados por el alumnado universitario, así como la valoración y reflexión crítica sobre dichos materiales y actividades por parte tanto de los docentes como del alumnado

c) Facilitar el acceso a las aulas de inglés de los centros de Infantil y Primaria al alumnado y profesorado universitario para la realización de talleres y acciones docentes.

d) Colaborar con la Universidad de Murcia en la disseminación y publicación de los materiales y resultados obtenidos

2.-La *Universidad de Murcia* se compromete a:

a) Diseñar las acciones del programa, conjuntamente con el profesorado de inglés de Primaria participante.

b) Crear actividades y materiales para la enseñanza de inglés en Educación Infantil y Primaria diseñados por el alumnado de la Mención de Inglés y previamente seleccionados por los docentes de inglés de Primaria.

c) Organizar y llevar a cabo talleres para la narración y dramatización de cuentos, tareas puntuales o secuencias didácticas para desarrollar la lectoescritura y la competencia lingüística oral del alumnado de Educación Infantil y Primaria.

d) Colaborar con la Consejería de Educación y Formación Profesional en la disseminación y publicación de los materiales y resultados obtenidos

TERCERA. FINANCIACIÓN.

La firma del convenio no supone un coste adicional a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para garantizar el cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la misma establezca, con la finalidad de dar cumplimiento a lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre su interpretación o modificación y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

Se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del sector Público.

La Comisión estará constituida por:

- a. El Director General competente en materia de programas educativos, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b. El Jefe de Servicio de Programas Educativos o persona en quien delegue, que levantará acta de las reuniones, y actuará como Secretario.
- c. Dos profesores del área de inglés del Departamento de Didáctica de la Lengua y de la Literatura de la Facultad de Educación.

Las partes firmantes de este Convenio, concretarán, cuando así se requiera, a través de la suscripción de adendas, las colaboraciones específicas en recursos y actividades que resulten de la creación del marco común de trabajo. Las adendas que se suscriban formarán parte indisoluble del presente Convenio.

QUINTA. DIFUSIÓN.

Las instituciones firmantes del presente convenio podrán dar difusión al mismo a través de los medios de comunicación, insertando los anagramas de la Consejería de Educación y Formación Profesional y de la Universidad de Murcia, cuando tengan un soporte gráfico, y haciendo mención a las mismas, cuando tengan un soporte sonoro, teniendo en cuenta las pautas establecidas en la normativa de imagen corporativa de cada una de las entidades.

SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En el tratamiento de datos de carácter personal, las Instituciones firmantes, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permitan la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados



en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

2. A tal efecto, deberá acreditar ante la Dirección General competente en programas educativos y, en su caso, ante el centro educativo correspondiente, esta circunstancia, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

No obstante lo anterior, la Universidad de Murcia deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de universidades y, en su caso, ante el centro educativo correspondiente, una Declaración responsable del Secretario General de la Universidad con el visto bueno del Rector de la misma, relacionando el personal que pudiera realizar actividades en centros educativos y que requieran contacto habitual con menores, en la que se haga constar la circunstancia de no incurrir en ninguno de los delitos referidos, para lo que previamente deberán haber solicitado el correspondiente Certificado del Registro de delincuentes sexuales.

OCTAVA. VIGENCIA.

El Convenio, que se suscribe por un período de cuatro cursos académicos (2025-26, 2026/27, 2027/28, 2028/29), podrá ser prorrogado mediante acuerdo expreso de las partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA. EXTINCIÓN Y DENUNCIA.

El convenio podrá ser rescindido, preavisando con un mes de antelación a la finalización de su vigencia, por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.

Las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para



determinar la posible indemnización por el incumplimiento, se establecerán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes.

- b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.
- c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en las cláusulas segunda y tercera, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

Los términos y cláusulas del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, mediante la firma de la correspondiente adenda al mismo.

UNDÉCIMA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno al a interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, por su carácter no contractual queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben el presente convenio, en las fechas de las respectivas firmas electrónicas, siendo estimada como fecha de formalización del presente documento la correspondiente a la de la firma de la parte que lo suscriba en último lugar.



**EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA
UNIVERSIDAD DE MURCIA,**

José Luján Alcaraz.

(Documento firmado digitalmente)

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL,**

Víctor Javier Marín Navarro.

(Documento firmado digitalmente)



Consejería de Educación y
Formación Profesional

Dirección General de Recursos Humanos,
Planificación Educativa e Innovación

En relación con la solicitud de informe recibida a través de la Comunicación Interior de fecha 04 de marzo de 2025, remitida por el Servicio de Programas Educativos, perteneciente a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, con número de salida 35561/2025, y referencia MPO53Z, en la que se adjunta borrador referente a la tramitación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad de Murcia para promover la innovación metodológica en la enseñanza bilingüe en inglés y en la enseñanza de inglés como primera lengua extranjera en centros de educación Infantil y Primaria de la región sostenidos con fondos públicos,

INFORMO:

Que no existen objeciones, en materia de formación del profesorado, para la continuidad de aprobación del convenio que se encuentra en fase de tramitación.

Para que conste donde proceda y a los efectos oportunos

JEFA DE SERVICIO DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO
Murcia, documento fechado y firmado digitalmente al margen
Fdo.: Antonia Gómez Alcázar



INFORME-MEMORIA DEL SERVICIO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA PROMOVER LA INNOVACIÓN METODOLÓGICA EN LA ENSEÑANZA BILINGÜE EN INGLÉS Y EN LA ENSEÑANZA DE INGLÉS COMO PRIMERA LENGUA EXTRANJERA EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE LA REGIÓN SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Atendiendo a lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, se analiza a continuación la necesidad y oportunidad de la firma de este convenio, su impacto económico y el carácter no contractual del mismo.

La Consejería de Educación y Formación Profesional conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre apoya decididamente el plurilingüismo, redoblando los esfuerzos para conseguir que los estudiantes de educación primaria de los centros educativos sostenidos con fondos públicos se desenvuelvan con fluidez en una primera lengua extranjera, mediante el uso de metodologías innovadoras.

Entre los objetivos que desarrollan los procesos de mejora y de calidad de la enseñanza en las enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se encuentra la innovación metodológica en la enseñanza de inglés en los centros de educación infantil y educación primaria como un eje primordial en la enseñanza de las lenguas extranjeras.

En este sentido, la Universidad de Murcia permite el convertir las aulas de Educación Infantil y Educación Primaria en espacios de aprendizaje bidireccionales mediante la puesta en práctica y valoración conjunta de actividades diseñadas por los futuros profesores generando sinergias de



retroalimentación entre las dos realidades educativas, por lo que se considera necesaria y oportuna la colaboración de la Universidad de Murcia (UMU) con la Consejería de Educación y Formación Profesional mediante la firma de este convenio, para el fomento y la mejora de la innovación metodológica en la enseñanza bilingüe en inglés y en la enseñanza de inglés como primera lengua extranjera en centros de Educación Infantil y Primaria de la Región sostenidos con fondos públicos.

La celebración de este convenio tiene un gran interés educativo y aunque, en principio, no tiene un impacto directo o inmediato en la economía de la Región de Murcia, su desarrollo contribuirá a la formación de los futuros docentes y a la creación d mejora de la innovación metodológica en la enseñanza bilingüe en inglés y en la enseñanza de inglés como primera lengua extranjera en centros de educación Infantil y Primaria de la Región de Murcia repercutirá en el desarrollo económico de la Región.

Dicho objeto no tiene la consideración, por su propia naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al prever una colaboración, sin gasto por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional con la Universidad de Murcia, cuyo objetivo es promover la innovación metodológica en la enseñanza bilingüe en inglés y en la enseñanza de inglés como primera lengua extranjera en centros de educación infantil y primaria de la región sostenidos con fondos públicos, tal y como se indica en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.



JUSTIFICACIÓN

El presente convenio, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a la mejora de la eficiencia de la gestión pública en la difusión, el fomento y la mejora de la educación; facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la organización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública. Por otra parte, dado que no implica coste alguno ni aumento de gasto, cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a la que se hace referencia también en este artículo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete a la Consejería de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación no universitaria en todos sus niveles.

El Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.



OBJETO DEL CONVENIO

Este Convenio tiene por objeto continuar por un periodo de cuatro cursos académicos (2025/26, 2026/27, 2027/28, 2028/29) la colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad de Murcia para promover la innovación metodológica en la enseñanza de inglés en centros de Educación Infantil y Primaria de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.- *La Consejería de Educación y Formación Profesional se compromete*

a:

a) Seleccionar los centros educativos destinatarios de las acciones previstas en el marco de este acuerdo en colaboración con la Universidad de Murcia.

b) Garantizar, desde los centros de enseñanza que participen en el programa, la puesta en práctica en las aulas de lengua extranjera: inglés de actividades y materiales creados por el alumnado universitario, así como la valoración y reflexión crítica sobre dichos materiales y actividades por parte tanto de los docentes como del alumnado

c) Facilitar el acceso a las aulas de inglés de los centros de Infantil y Primaria al alumnado y profesorado universitario para la realización de talleres y acciones docentes.

d) Colaborar con la Universidad de Murcia en la disseminación y publicación de los materiales y resultados obtenidos

2.- *La Universidad de Murcia se compromete a:*

a) Diseñar las acciones del programa, conjuntamente con el profesorado de inglés de Primaria participante.

b) Crear actividades y materiales para la enseñanza de inglés en Educación Infantil y Primaria diseñados por el alumnado de la Mención de Inglés y previamente seleccionados por los docentes de inglés de Primaria.

c) Organizar y llevar a cabo talleres para la narración y dramatización de cuentos, tareas puntuales o secuencias didácticas para desarrollar la lectoescritura y la competencia lingüística oral del alumnado de Educación Infantil y Primaria.

d) Colaborar con la Consejería de Educación y Formación Profesional en la diseminación y publicación de los materiales y resultados obtenidos

FINANCIACIÓN

La firma del convenio no supone un coste adicional a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por tanto, la suscripción del presente convenio no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido por la Consejería de Educación y Formación Profesional en materia de personal y de gasto corriente en sus correspondientes partidas presupuestarias, por lo que no se derivan de la suscripción de este Convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase, ya que se van a utilizar los medios personales y materiales con los que ya cuenta dicha Administración.

VIGENCIA

El Convenio, que se suscribe por un período de cuatro cursos académicos (2025-26, 2026/27, 2027/28, 2028/29), podrá ser prorrogado mediante acuerdo expreso de las partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Para garantizar el cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones

consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la misma establezca, con la finalidad de dar cumplimiento a lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre su interpretación o modificación y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

Se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del sector Público.

La Comisión estará constituida por:

- a. El Director General competente en materia de programas educativos, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b. El Jefe de Servicio de Programas Educativos o persona en quien delegue, que levantará acta de las reuniones y actuará como Secretario.
- c. Dos profesores del área de inglés del Departamento de Didáctica de la Lengua y de la Literatura de la Facultad de Educación.

Las partes firmantes de este Convenio, concretarán, cuando así se requiera, a través de la suscripción de adendas, las colaboraciones específicas en recursos y actividades que resulten de la creación del marco común de trabajo. Las adendas que se suscriban formarán parte indisoluble del presente Convenio.

TRAMITACIÓN DEL CONVENIO

Por otra parte, en cuanto a la necesidad de someter el texto del convenio a informe por el Consejo Escolar de la Región de Murcia; atendiendo a los criterios establecidos por el mismo en su escrito de 21 de junio de 2016, este centro directivo, una vez analizado el contenido de dicho convenio, considera que carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la transcendencia educativa suficiente, ni tampoco beneficia a un número significativo de alumnado, ya que las actuaciones que abarcan dicho convenio no van a implementarse en todos los centros educativos de la Región de Murcia, sino únicamente en aquellos que resulten seleccionados para participar en o que muestren su interés en participar en



algunas de las actividades promovidas por el Servicio de Programas Educativos por lo que entiende que no es preceptivo consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia.

EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

Juan García Iborra

En Murcia, (Documento firmado y fechado digitalmente al margen)



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Formación Profesional

Dirección General de Recursos Humanos,
Planificación Educativa e Innovación



UNIVERSIDAD
DE MURCIA

**VALORACIÓN ESTIMATIVA DEL COSTE PARA LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL
DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA PROMOVER
LA INNOVACIÓN METODOLÓGICA EN LA ENSEÑANZA BILINGÜE EN INGLÉS Y
EN LA ENSEÑANZA DE INGLÉS COMO PRIMERA LENGUA EXTRANJERA EN
CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA
SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.**

La celebración del presente Convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que no se derivan de la suscripción del mismo gasto para la Administración Regional de ninguna clase.

EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

Juan García Iborra

En Murcia, (Documento fechado y firmado digitalmente al margen)

FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE MURCIA

CERTIFICO:

Que el Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2025, estando incluido en el orden del día, aprobó el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad de Murcia, para promover la innovación metodológica en la enseñanza bilingüe en inglés y en la enseñanza de inglés como primera lengua extranjera en centros de educación infantil y primaria de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº

EL RECTOR

Fdo. José Luján Alcaraz

(*) A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.

Secretaría General
Edificio Convalecencia
P.º del Teniente Flomesta, 5
30003 — Murcia
ESPAÑA

sgeneral@um.es
Tlf.: 868 88 3695/3696 um.es



(ANEXO V) CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA PROMOVER LA INNOVACIÓN METODOLÓGICA EN LA ENSEÑANZA BILINGÜE EN INGLÉS Y EN LA ENSEÑANZA DE INGLÉS COMO PRIMERA LENGUA EXTRANJERA EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

REUNIDOS

POR UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto n.º26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y POR OTRA, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por ley 4/1982, de 9 de junio, tiene

atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

SEGUNDO. Que mediante el real decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Formación Profesional, al amparo del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024 de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, en el que se atribuye a la misma la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: Educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

TERCERO. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su artículo 2.1, de entre los fines a conseguir por el sistema educativo español, la preparación para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento, así como la adquisición de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos.

CUARTO. Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), establece claramente la importancia de la transferencia e intercambio de conocimiento y cultura hacia la sociedad. Esto se logra a través de la actividad universitaria y la formación permanente, fomentando el aprendizaje a lo largo de la vida de todos los ciudadanos (artículo 2, g). Además, la autonomía universitaria permite establecer relaciones con diversas instituciones, organismos y entidades, tanto nacionales como internacionales, para desarrollar las funciones propias de la universidad (artículo 3, q).

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ; Fecha-hora: 28/07/2025 13:45:49; Emisor del certificado: CN=AC FNMT Usuarios, OU=Ceres, O=FNMT-RCM, C=ES;
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ; Fecha-hora: 28/07/2025 14:16:26; Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES;



En consonancia con lo anterior, la LOSU impone a las universidades el deber de promover y facilitar el conocimiento y uso de lenguas extranjeras en todas sus actividades (artículo 23). Este mandato refuerza el papel de la universidad como agente de internacionalización y apertura al mundo, contribuyendo a la formación de ciudadanos globales y preparados para los retos de la sociedad actual.

Se considera necesario iniciar una colaboración con la Consejería de Educación mediante la firma de este convenio cuyo fin último es fomentar y mejorar, por un lado, la formación metodológica inicial del alumnado universitario y, por otro lado, la enseñanza-aprendizaje de las lenguas extranjeras en centros de Educación Infantil y Primaria sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

Desde el Área de Inglés del Departamento de Didáctica de la Lengua y Literatura de la Universidad de Murcia, se viene desarrollando múltiples actividades focalizadas en la enseñanza del inglés en colaboración con distintos centros de Educación Infantil y Primaria de la Región de Murcia.

En cursos anteriores se han llevado a cabo con éxito actividades conjuntas con la Consejería de Educación, para promover proyectos y acciones de innovación y mejora en la Universidad de Murcia. A la luz de los buenos resultados obtenidos, se considera necesario continuar colaborando con la Consejería de Educación y Formación Profesional mediante la firma de este convenio cuyo fin último es fomentar y mejorar, por un lado, la formación inicial del alumnado universitario y, por otro lado, la enseñanza-aprendizaje de la lengua inglesa en centros de Educación Infantil y Primaria en la Región de Murcia.

QUINTO. Que este convenio pretende estrechar los vínculos entre alumnado del Área de Inglés de la Facultad de Educación y el profesorado y alumnado de inglés de los centros de Educación Infantil y Primaria para compartir nuevas metodologías y formas de trabajo en pro de la innovación educativa, por lo que es necesaria y conveniente la colaboración de la Administración Educativa Regional, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, con la Universidad de Murcia para lograr un interés

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ; Fecha-hora: 28/07/2025 13:45:49; Emisor del certificado: CN=AC FNMT Usuarios, OU=Ceres, O=FNMT-RCM, C=ES;
Firmante: JOSÉ LUIS ALCARAZ; Fecha-hora: 28/07/2025 14:16:26; Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES;



común en el ámbito de la educación: en virtud del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia para promover la innovación metodológica en la enseñanza del inglés en centros de Educación Infantil y Primaria de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos.

Se pretende transformar las aulas de Educación Infantil y Primaria en entornos de aprendizaje bidireccional, donde se promuevan sinergias de retroalimentación entre futuros docentes y el entorno escolar mediante el diseño y valoración conjunta de actividades educativas. Esta interacción permite que los estudiantes en formación aporten innovaciones pedagógicas mientras aprenden directamente de la experiencia en el aula. Además, el proyecto tiene como objetivo crear un banco de materiales didácticos y recursos digitales accesibles para todos los centros de Infantil y Primaria, enriqueciendo la práctica educativa con herramientas útiles y colaborativas. Al mismo tiempo, se busca fomentar una educación crítica y reflexiva, donde tanto los futuros docentes como los centros escolares participen activamente en la construcción del conocimiento. Este enfoque también facilita la transferencia de conocimientos entre la universidad y la sociedad, contribuyendo a fortalecer la conexión y el impacto de la academia en el ámbito educativo y social.

SEGUNDA. ACTUACIONES PARA REALIZAR POR CADA UNA DE LAS PARTES.

1.- La *Consejería de Educación y Formación Profesional* se compromete a:

- a) Seleccionar los centros educativos destinatarios de las acciones previstas en el marco de este acuerdo en colaboración con la Universidad de Murcia.
- b) Garantizar, desde los centros de enseñanza que participen en el programa, la puesta en práctica en las aulas de lengua extranjera: inglés de actividades y materiales creados

por el alumnado universitario, así como la valoración y reflexión crítica sobre dichos materiales y actividades por parte tanto de los docentes como del alumnado

c) Facilitar el acceso a las aulas de inglés de los centros de Infantil y Primaria al alumnado y profesorado universitario para la realización de talleres y acciones docentes.

d) Colaborar con la Universidad de Murcia en la diseminación y publicación de los materiales y resultados obtenidos

2.-La Universidad de Murcia se compromete a:

a) Diseñar las acciones del programa, conjuntamente con el profesorado de inglés de Primaria participante.

b) Crear actividades y materiales para la enseñanza de inglés en Educación Infantil y Primaria diseñados por el alumnado de la Mención de Inglés y previamente seleccionados por los docentes de inglés de Primaria.

c) Organizar y llevar a cabo talleres para la narración y dramatización de cuentos, tareas puntuales o secuencias didácticas para desarrollar la lectoescritura y la competencia lingüística oral del alumnado de Educación Infantil y Primaria.

d) Colaborar con la Consejería de Educación y Formación Profesional en la diseminación y publicación de los materiales y resultados obtenidos

TERCERA. FINANCIACIÓN.

La firma del convenio no supone un coste adicional a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para garantizar el cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la misma establezca, con la finalidad de dar cumplimiento a lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre su interpretación o modificación y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

Se registrá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del sector Público.

La Comisión estará constituida por:

- a. El Director General competente en materia de programas educativos, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b. El Jefe de Servicio de Programas Educativos o persona en quien delegue, que levantará acta de las reuniones.
- c. Dos profesores del área de inglés del Departamento de Didáctica de la Lengua y de la Literatura de la Facultad de Educación.

Las partes firmantes de este Convenio, concretarán, cuando así se requiera, a través de la suscripción de adendas, las colaboraciones específicas en recursos y actividades que resulten de la creación del marco común de trabajo. Las adendas que se suscriban formarán parte indisoluble del presente Convenio.

QUINTA. DIFUSIÓN.

Las instituciones firmantes del presente convenio podrán dar difusión al mismo a través de los medios de comunicación, insertando los anagramas de la Consejería de Educación y Formación Profesional y de la Universidad de Murcia, cuando tengan un soporte gráfico, y haciendo mención a las mismas, cuando tengan un soporte sonoro, teniendo en cuenta las pautas establecidas en la normativa de imagen corporativa de cada una de las entidades.

SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En el tratamiento de datos de carácter personal, las Instituciones firmantes, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE,

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permitan la

identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, la Universidad de Murcia, cuyo personal pudiera realizar actividades en centros educativos y que requieran contacto habitual con menores de edad, deberá garantizar a la Administración Regional, antes de iniciar dichas actividades, que tal personal no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e identidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

2. A tal efecto, deberá acreditar ante la Dirección General competente en programas educativos y, en su caso, ante el centro educativo correspondiente, esta circunstancia, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

No obstante lo anterior, la Universidad de Murcia deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de universidades y, en su caso, ante el centro educativo correspondiente, una Declaración responsable del Secretario General de la Universidad con el visto bueno del Rector de la misma, relacionando el personal que pudiera realizar actividades en centros educativos y que requieran contacto habitual con menores, en la que se haga constar la circunstancia de no incurrir en ninguno de los delitos referidos, para lo que previamente deberán haber solicitado el correspondiente Certificado del Registro de delincuentes sexuales.

OCTAVA. VIGENCIA.

El Convenio, que se suscribe por un período de cuatro cursos académicos (2025/26, 2026/27, 2027/28, 2028/29), podrá ser prorrogado mediante acuerdo expreso de las partes y por escrito, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA. EXTINCIÓN Y DENUNCIA.

El convenio podrá ser rescindido, preavisando con un mes de antelación a la finalización de su vigencia, por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.

Las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento se establecerán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes.

b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.

c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en las cláusulas segunda y tercera, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

Los términos y cláusulas del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, mediante la firma de la correspondiente adenda al mismo.

UNDÉCIMA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, por su carácter no contractual queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben el presente convenio, en las fechas de las respectivas firmas electrónicas, siendo estimada como fecha de formalización del presente documento la correspondiente a la de la firma de la parte que lo suscriba en último lugar.

EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA
UNIVERSIDAD DE MURCIA,

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL,

José Luján Alcaraz.
(Documento firmado digitalmente)

Víctor Javier Marín Navarro.
(Documento firmado digitalmente)

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ; Fecha-hora: 28/07/2025 13:45:49; Emisor del certificado: CN=AC FNMT Usuarios, OU=Ceres, O=FNMT-RCM, C=ES;
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ; Fecha-hora: 28/07/2025 14:16:26; Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES;





**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dos de octubre de dos mil veinticinco, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y la Universidad de Murcia (UMU), para promover la innovación metodológica en la enseñanza bilingüe en inglés y en la enseñanza de inglés como primera lengua en centros de Educación Infantil y Primaria de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.